



Reglamento Disciplinario
Fútbol Sala
Federación Canaria de Fútbol
EDICIÓN
Septiembre 2021

Reglamento de Régimen Disciplinario de Fútbol Sala

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- 1. El régimen disciplinario del fútbol sala se ajustará a las disposiciones del presente reglamento, siendo de aplicación supletoria el Régimen Disciplinario Específico de Fútbol Sala contenido en el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.

2. La potestad disciplinaria de la Federación Canaria de Fútbol se ejercerá en el fútbol sala sobre clubes, jugadores, dirigentes, técnicos y componentes de la organización arbitral, por medio de los órganos federativos estatutariamente previstos.-

3. Tal potestad disciplinaria se extenderá a los encuentros y competiciones deportivas de ámbito autonómico, interinsular o inferior de cualquier clase, siempre que sean dirigidos por miembros del estamento arbitral oficial de fútbol sala, incluidos los denominados encuentros amistosos.

4. Son órganos competentes para ejercer dicha potestad disciplinaria el Comité de Competición, en primera instancia, y el de Apelación, en segunda. Las resoluciones de este último agotarán la vía federativa y serán recurribles ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva.

Artículo 2.- 1. Cuando un jugador cometa una falta y ello determine la expulsión directa del terreno de juego, será sancionado con suspensión, al menos, de un partido, salvo que el hecho fuera constitutivo de infracción de mayor gravedad, en cuyo caso se le impondrá la sanción que corresponda a la falta cometida sin perjuicio de las accesorias pecuniarias que correspondan. En cualquier caso, la sanción o sanciones impuestas serán plenamente ejecutivas una vez se haga pública, por lo que tal procedimiento surtirá los efectos de notificación.

2. En los supuestos de amonestación, tal accesorio pecuniario lo será por el importe reglamentariamente establecido en cada momento.

3. En ningún caso las amonestaciones serán acumulativas, y no podrán, por ello, devenir en suspensión.

Artículo 3.- 1. La sanción de clausura de la cancha de juego deberá cumplirse, en todo caso, en otro situado en término municipal distinto que reúna las condiciones que establezca el ordenamiento federativo.

2. La sanción de clausura podrá ser sustituida por el Comité de Competición, en atención a las circunstancias que concurran, por la de jugar a puerta cerrada sin asistencia de público.

Artículo 4.- En el supuesto de suspensión de un encuentro y en todos los casos que se acuerde la celebración o repetición de un encuentro, correrán a cargo del infractor todos los gastos que ello origine, incluidos los gastos de desplazamiento de los equipos, todo ello sin perjuicio de que el Comité de Competición acordarse el pago de la pertinente indemnización de los daños y perjuicios que se hubiere originado a los participantes o terceros implicados. En ningún caso se superarán los gastos de desplazamiento que correspondan a un máximo de 12 personas, siempre a través de la oportuna justificación.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES



Artículo 5.- Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves, correspondiendo a cada una de ellas las sanciones que en cada caso se establezcan.

SECCION I

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES, ENTRENADORES, TECNICOS, DELEGADOS, AUXILIARES Y DIRIGENTES Y SUS SANCIONES.

Artículo 6.- 1. Se sancionará como falta leve, con multa en la cuantía que se determine por los órganos competentes, la acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro, así como el incumplimiento de las normas sobre vestimenta deportiva contenidas en las Reglas de Juego publicadas por la Real Federación Española de Fútbol.

2. Son también faltas leves, que podrán ser sancionadas con amonestación, o suspensión de uno a tres encuentros, o suspensión hasta un mes:

- a) Protestar mediante gestos o expresiones a cualquier decisión arbitral.
- b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros.
- c) Dirigirse a los árbitros, espectadores, directivos y otras autoridades deportivas con actos o expresiones de desconsideración, menosprecio o proferir insulto contra ellos, si bien, en este último supuesto, en todo caso, será sancionado con tres encuentros de suspensión.
- d) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier jugador, entrenador o miembro de los equipos contendientes.
- e) El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.-
- f) Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad física de un jugador, sin llegar a causarle daño.
- g) La conducta intencional en los supuestos de alineación indebida de jugadores, incomparecencia de los equipos en los encuentros o su retirada de los mismos.
- h) Provocar o incitar a otros jugadores o al público en contra de la correcta marcha de un encuentro.
- i) Expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público, u ofender a algún espectador con palabras o gestos.
- j) Provocar por cualquier medio la interrupción de una jugada o lance del juego.
- k) Incumplir las funciones para las que le autorice expresamente la licencia o credencial expedida para permitir su presencia en el terreno de juego.
- l) Abandonar, invadir o entrar en el terreno de juego sin autorización arbitral o en los cambios volantes de jugadores antes de que salga el compañero del terreno de juego.
- m) Causar daños en las instalaciones deportivas en cuantía inferior a trescientos euros.-

3. No serán sancionables los gestos o exclamaciones de los jugadores sin un destinatario concreto, cuando tales acciones sean consecuencia de un lance del juego.

4. Serán faltas graves, que serán castigadas con suspensión de cuatro a doce encuentros, o suspensión desde un mes hasta seis meses:



a) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, a cualquier miembro del equipo arbitral, dirigente de clubes, dirigentes federativos, aquellos que ejerzan funciones delegadas de los mismos, o espectadores.

b) El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.

c) La agresión a cualquier jugador, entrenador o miembro de los equipos contendientes, sin causar lesión. Si aun no produciéndose lesión, el órgano disciplinario competente estimara que hubo riesgo grave o muy grave dada la naturaleza violenta de la acción descrita por el árbitro en el acta, la sanción mínima será de seis encuentros de suspensión.

d) El empleo de medios violentos durante el juego, con intención de producir o produciendo daño o lesión.

e) Abandonar, invadir o entrar en el terreno de juego sin la debida autorización arbitral, cuando esta acción altere el normal desarrollo del encuentro.

f) Provocar la interrupción anormal de un encuentro.

g) Causar daño en las instalaciones deportivas, siempre que su cuantía exceda de trescientos euros.-

5. Serán también faltas graves, que serán sancionadas con suspensión de trece a veinticuatro encuentros, o suspensión desde seis meses hasta dos años:

a) La agresión consumada a cualquier miembro del equipo arbitral, dirigente de clubes, dirigentes federativos, aquellos que ejerzan funciones delegadas de los mismos, o espectadores, sin causar lesión.

b) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.

c) No emplear los medios precisos de protección para los componentes del equipo arbitral en el supuesto de que éstos corran peligro o sufran cualquier tipo de agresión.

d) El empleo de medios violentos durante el juego con intención de causar daño o lesión que conlleve la incapacidad para el trabajo habitual del lesionado o para la práctica deportiva, siempre que no constituya una falta más grave.

e) La conducta intencional en los supuestos de alineación indebida de jugadores, incomparecencia de los equipos en los encuentros o su retirada de los mismos.

f) La firma o suscripción de licencia con un club cuando no se estuviera en posesión de la preceptiva carta de baja del club de procedencia o, en el supuesto de poseerla o no ser preceptiva, cuando se hubiera suscrito también previamente licencia con otro club.

g) La agresión consumada a cualquiera de las personas incluidas en el apartado c) del punto anterior, originando lesión que se acredite mediante la aportación del correspondiente parte facultativo o por cualquier otro medio probatorio suficiente a juicio del órgano disciplinario competente y siempre que no constituya falta más grave.

6. Será falta muy grave, que se sancionará con suspensión de dos a cinco años de suspensión, la agresión a cualquiera de las personas mencionadas en el punto 5 a) cuando la acción revista un carácter especialmente grave o lesivo. En este caso, la suspensión que extenderá a cualquier actividad en el seno de la organización federativo. Si fuere de extraordinaria gravedad y fuere reincidente, podrá inhabilitarse a perpetuidad.

7. Cuando la infracción fuera cometida por los componentes de un equipo de forma tumultuaria y sin que se pudiera imputar la comisión a ninguno de ellos individualizadamente, se aplicarán las sanciones previstas para los clubes por incidentes de público.

SECCION II

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ARBITRAL Y SUS SANCIONES

Artículo 7.- 1. Son faltas leves, que serán sancionadas con amonestación o suspensión de una a tres jornadas.-

- a) La actuación en un encuentro indebidamente uniformado
- b) La falta de puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en cuanto a su presencia en las ciudades o en los terrenos de juego antes del comienzo de los encuentros.
- c) La redacción defectuosa o incompleta del acta de los encuentros, mediando negligencia, y su remisión a la organización o estamento arbitral fuera de los plazos y forma establecidos reglamentariamente por los mismos.
- d) No comunicar con la antelación fijada por la organización o estamento arbitral la imposibilidad por cualquier motivo de actuar en la jornada o en el encuentro correspondiente.
- e) No recoger las designaciones o rechazarlas sin causa que lo justifique, negándose a cumplir sus funciones, así como aducir causas falsas para evitar una designación.
- f) Intercambiar designaciones sin autorización de la entidad organizadora o del órgano directivo arbitral.
- g) Desconocer las reglas de juego, y no asistir a los cursos de perfeccionamiento técnico o pruebas de aptitud que pudieran convocarse.
- h) Adoptar una actitud pasiva o negligente ante actitudes antideportivas de los componentes de los equipos participantes.
- i) Dirigirse a los componentes de los equipos, directivos, espectadores u otras autoridades deportivas con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquellos.

2. Son faltas graves que serán sancionadas con suspensión de cuatro a seis jornadas:

- a) La incomparecencia injustificada a un encuentro.
- b) Incurrir en errores técnicos o de hecho en la redacción de las actas de los encuentros, que puedan haber ocasionado alteración en el transcurso o en el resultado del encuentro.
- c) Suspender un encuentro sin la concurrencia de las circunstancias prevista para ello.
- d) La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido para ello por el Comité de Competición sobre hechos ocurridos antes, durante o después de un encuentro.
- e) La falta de cumplimiento por un árbitro auxiliar o auxiliar de mesa de las instrucciones de los árbitros.
- f) Dirigir encuentros amistosos sin la correspondiente autorización y designación de la organización u órgano directivo arbitral.

3. Son también faltas graves que serán sancionadas con suspensión de cuatro a diez jornadas:



a) Amenazar, coaccionar, retar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar, menospreciar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier jugador, entrenador o miembro de los equipos contendientes, así como a otros árbitros o auxiliares, o directivos, dirigentes, espectadores y autoridades deportivas.

b) El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.

4. Son faltas muy graves que serán sancionadas con suspensión de siete a treinta jornadas:

a) Dirigir o actuar en encuentros de fútbol sala organizados por otra organización deportiva distinta de la Federación, sin conocimiento y autorización expresa de la organización o del órgano arbitral.

b) La agresión a cualquier jugador, entrenador o miembro de los equipos contendientes, así como a otros árbitros o auxiliares, o directivos, dirigentes, espectadores y autoridades deportivas.

c) La redacción falsa, alteración o manipulación intencional del acta del encuentro, de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido en el terreno de juego, así como la emisión de informes maliciosos o falsos.

SECCION III

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS CLUBES DEPORTIVOS Y SUS SANCIONES.

Artículo 8.- 1 Son faltas leves que se sancionarán con multa en la cuantía que se determine por los órganos competentes:

a) Los incidentes de público que no tengan el carácter de graves o muy graves.

b) La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro, o la demora en su inicio, cuando no motive su suspensión.

c) El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego, condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas de juego, cuando no motiven la suspensión del encuentro, así como la inobservancia en las condiciones de decoro, separación, salubridad e higiene de los vestuarios de los equipos y árbitros.

d) La falta de designación de un delegado de campo o de presentación de cualquiera de las licencias de quienes intervinieran en el encuentro.

e) La falta de justificación de haber solicitado con antelación al encuentro la presencia de fuerza pública de seguridad, o la privada reglamentaria, siempre que así estuviese establecido por la organización.

f) La actuación de un entrenador en la dirección de un equipo sin los requisitos precisos para ello.

g) El lanzamiento de objetos al terreno de juego o la realización de actos vejatorios por parte del público contra el equipo arbitral o equipos participantes, sin que se causen daños ni se suspenda el desarrollo del encuentro.

h) La comunicación fuera de los plazos reglamentarios de la fecha y hora de comienzo de los encuentros.

i) Incumplir las disposiciones que regulan la publicidad en las prendas deportivas de sus jugadores.

j) La falta de comunicación o la comunicación fuera de los plazos establecidos por los órganos competentes de la fecha y hora del comienzo de los encuentros.



2. Son faltas graves que se sancionarán con multa en la cuantía que se determine por los órganos competentes que corresponda y pérdida del encuentro, declarándose vencedor al oponente con el resulta de seis goles a cero, salvo que se hubiese obtenido un resultado superior o, en su caso, de la eliminatoria y sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan:

a) La alineación indebida de un jugador por no cumplir los requisitos para su participación o por estar suspendido.

Si la alineación indebida del jugador hubiera sido motivada por estar él sujeto a sanción disciplinaria, el partido en cuestión, declarado como perdido para el club infractor, se computará para el cumplimiento de la sanción impuesta al jugador que intervino indebidamente.

Estarán legitimados para actuar como denunciadores o partes interesadas en el procedimiento, los clubes integrados en la categoría o grupo al que pertenezca el presunto infractor, debiendo, en tal caso, incoar el correspondiente procedimiento el órgano disciplinario competente. La denuncia deberá presentarse en un plazo que precluirá a las 14:00 horas del segundo día hábil siguiente al del partido de que se trate.

En el supuesto que la alineación indebida se produjera por los dos equipos que disputan un mismo encuentro computará a efectos clasificatorios, como disputado, pero sin otorgar puntos a ninguno de los dos contendientes.

b) La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro, o la demora en su inicio, cuando motive su suspensión.

c) El incumplimiento por negligencia de las disposiciones referentes a los terrenos de juego, condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas de juego, cuando motiven la suspensión del encuentro.

3. Tendrán asimismo la consideración de faltas graves y se sancionarán con multa en la cuantía que correspondan, pudiéndose apercibir de clausura del terreno de juego e incluso acordar ésta por un periodo de uno a tres encuentros.

a) Los incidentes de público en general y en lanzamiento de objetos al terreno de juego en particular que perturben de forma grave o reiterada el desarrollo de encuentro, provoquen la suspensión transitoria o definitiva del mismo o atenten a la integridad física de los asistentes.

b) La agresiones que por parte del público se produzcan contra jugadores, entrenadores, delegados, el equipo arbitral, directivos dirigentes y otras autoridades deportivas y contra sus bienes, antes, durante y después del encuentro y dentro o fuera del recinto deportivo.

c) No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden antes, durante y después del encuentro.

d) Incumplir los deberes propios de la organización de los partidos.

4. Son faltas graves que se sancionarán con multa en la cuantía que corresponda y pérdida del encuentro, declarándose vencedor al oponente con el resultado de seis goles a cero, salvo que se hubiese obtenido un tanteo superior o, en su caso, de la eliminatoria, y descuento de tres puntos en la clasificación, y sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan:

a) La presentación al inicio del encuentro de un número de jugadores inferior a tres.

b) El incumplimiento intencional de las disposiciones referentes a los terrenos de juego, condiciones y elementos técnicos según las reglas de juego, cuando motiven la suspensión del encuentro.

c) La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo de forma injustificada por parte de un equipo.



Cuando la infracción fuese cometida por los dos equipos, y tratándose de una competición por puntos, se impondrá la multa en la cuantía que corresponda y el encuentro computará a efectos clasificatorios como disputado, sin sumar puntos, pero debiendo descontar tres de la clasificación general a los dos infractores.

Siendo la competición por eliminatorias, se considerará perdida para ambos equipos la fase de que se trate; y si se produjese en el partido final, se declarará desierta la competición en lo concerniente al reconocimiento de campeón.

d) La retirada de un equipo del terreno de juego una vez comenzado un encuentro impidiendo que éste concluya o su actitud incorrecta si provoca u origina la suspensión del mismo.

e) La simulación intencional de lesiones u otras dificultades de los jugadores que les impidan terminar un encuentro cuando provoquen la suspensión o finalización de este.

f) La presentación en un encuentro de un equipo notoriamente inferior al habitual u otro procedimiento fraudulento conducente a la obtención de un resultado irregular en un encuentro.

5. Tendrán la consideración de faltas muy graves y se sancionarán con multas en la cuantía que corresponda, pudiéndose apercibir de clausura el terreno de juego e incluso acordar ésta por un periodo de cuatro encuentros a una temporada, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan, las agresiones que por parte del público se produzcan contra jugadores, entrenadores, delegados, el equipo arbitral, directivos, dirigentes y otras autoridades deportivas, y contra sus bienes, antes, durante o después del encuentro y dentro o fuera del recinto deportivo cuando las mismas sean de especial gravedad, produzcan daños materiales o lesiones personales de entidad o atenten contra el prestigio de las Instituciones Deportivas.

a) Cuando los incidentes de orden público y agresiones sean protagonizadas por personas debidamente identificadas como seguidores del club visitante, se impondrán a este las sanciones correspondientes a las faltas cometidas.

b) Tratándose de encuentros que se celebren en campo neutral, los eventuales incidentes de público que se produzcan determinarán la imposición de sanciones a los dos clubes contendientes, o a uno de ellos, según se acredite si intervinieron seguidores de uno u otro o de ambos.

6. La reincidencia durante la misma temporada deportiva por dos veces en la conducta descrita en cualquiera de los apartados b) y c) del número dos de este artículo, y b),c),d),e) y f) del número cuatro de este artículo, aunque sea en competiciones diferentes se sancionará con la descalificación del/los equipo/s, si fuese el caso, de la última competición en la que viniese participando con los efectos siguientes:

A) Se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubes hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por seis goles a cero.

B) El/los equipo/s así excluido/s quedará/n adscrito/s al término de la temporada a la división inmediatamente inferior, computándose en las plazas previstas para el descenso en las bases de la competición y sin derecho a ascender hasta transcurrida una más.

C) Igual sanción podrá ser impuesta en el supuesto de una sola comisión de las infracciones citadas, cuando las mismas originasen graves perjuicios deportivos o económicos a terceros de buena fe.

Artículo 9.- 1.- En el supuesto de que fueran declarados culpables dirigentes o directivos de clubes por su intervención, en cualquier forma en acuerdos o estímulos económicos conducentes a la obtención de un resultado irregular en un encuentro o competición, además de las sanciones previstas anteriormente, podrá deducirse a los clubes implicados el número puntos en su clasificación que sea necesario para evitar que dichos resultados perjudicaran a terceros.



2. En el caso de tratarse de una competición por sistema de eliminatorias, dichos clubes serán excluidos de la misma.

3. Si uno de los dos clubes contendientes no fuese culpable, y se derivase perjuicio para este o para terceros tampoco responsables, se anulará el encuentro y se acordará su repetición.

Artículo 10.- 1.- De los daños y desperfectos que se ocasionen en los recintos deportivos o en sus vestuarios e instalaciones anexas, serán responsables solidarios los clubes cuyos directivos, jugadores, empleados, delegados o representantes acreditados sean los causantes.

2. La responsabilidad se extenderá al importe de las reparaciones necesarias y perjuicios debidamente acreditados, y se exigirá independientemente de las responsabilidades disciplinarias en que los causantes de los daños hubieren podido incurrir

Artículo 11.- El club que, por segunda vez en una misma temporada, incumpla su obligación de abonar los correspondientes honorarios arbitrales en la forma, cuantía y condiciones que estén establecidas, será sancionado con la multa que corresponda.

Si lo fuese por tercera vez, se le deducirán dos puntos en su clasificación.

Artículo 12.- El club que por cuarta vez en una misma temporada incumpla la obligación a que hace méritos el artículo anterior, será descalificado de la competición con las consecuencias que prevé el artículo 8.6) de idéntico ordenamiento.

Artículo 13.- 1. Si durante el transcurso de un encuentro, por cualquier motivo, uno de los equipos quedase con un número de jugadores inferior a tres, el árbitro acordará la suspensión del encuentro, con las siguientes consecuencias:

2. En las competiciones por sistema de liga, se dará el partido por perdido al equipo que se hubiera quedado sin jugadores suficientes, con el resultado de cero a seis goles, salvo que el resultado existente en el momento de la suspensión fuese superior.

3. En las competiciones disputadas por eliminatorias, esta se dará por perdida al equipo infractor.

Artículo 14.- El club que se retire de la competición una vez sea admitida su inscripción y adscripción a la categoría que le correspondiese por la Federación Interinsular respectiva o una vez comenzada aquella, perderá todos sus derechos derivados de sus inscripción o adscripción, determinará la imposición de multa en cuantía que corresponda y serán además de aplicación, las disposiciones contenidas en el artículo 8.6), sobre descalificación de la competición o inclusión en la categoría inferior, así como las demás que determinen las disposiciones que se regulen en el citado precepto para los supuestos de incomparecencia.

Artículo 15.- El club sancionado con la expulsión de la competición, se tendrá por no participante en ella y no puntuará a favor o en contra de los demás a efectos generales de la clasificación final de todos ellos.

En tal supuesto, el club expulsado se entenderá, a efectos del cómputo de las plazas de descenso previstas, que ocupa el último lugar de la clasificación, con cero puntos.

Artículo 16.- Si se produjera la vacante de entrenador una vez comenzada la competición el club estará obligado a contratar otro, debidamente titulado para la categoría que milite, en un plazo máximo de dos semanas, transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la contratación del nuevo entrenador, se aplicará lo dispuesto con carácter general en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Mientras la Federaciones Interinsulares de Las Palmas y Tenerife sigan asumiendo la potestad disciplinaria respecto a la Primera Nacional "B" del Fútbol Sala, será de aplicación "el Régimen Disciplinario Especifico del Fútbol Sala" contenido en el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.



FEDERACIÓN CANARIA DE FÚTBOL

En este caso, el órgano de apelación será el Juez Único del Comité Nacional de Fútbol Sala, sin perjuicio de los recursos procedentes ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. – 1. Serán de aplicación en cuanto a procedimiento a seguir, las disposiciones contenidas en los Títulos III y IV del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, y en lo no previsto en el mismo, las del Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.

2. Igualmente será directamente aplicable el Título I y II del Reglamento Disciplinario de Fútbol de la Federación Canaria de Fútbol en cuanto no se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL PRIMERA: La cuantía de las multas a imponer será la que establezca la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Fútbol para cada temporada y en atención a las características propias del fútbol sala. En todo caso se dará la oportuna publicidad.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA: El presente Reglamento Disciplinario entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Dirección general de Deportes del Gobierno de Canarias.

DISPOSICION FINAL TERCERA: El texto finalmente aprobado será depositado en la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias y se publicará en los tablones de anuncios de la Federación y en su página web oficial, al tiempo que se procurara su máxima difusión y conocimiento por los distintos estamentos del fútbol.